

CONSTANCIA: al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciocho de Abril de Dos Mil Veintidós

Mediante providencia de fecha 4 de febrero de 2021, este Despacho advirtió a la Dra. PRISCILA ANGULO PORRAS, que como quiera que la alimentante SHIRLEY TATIANA GOMEZ CARDOZO había cumplido la mayoría de edad el 2 de octubre del año 2018, la señora OLGA LUCIA CARDOZO PAMPLONA no podía seguir representándola; lo que significa que el poder conferido por ésta última a la togada, ya no se podía tener en cuenta, a menos que la señorita SHIRLEY TATIANA le otorgara poder para representarla.

Asimismo, se puso de presente que la alimentante SHIRLEY TATIANA GOMEZ CARDOZO no había aportado los respectivos certificados de estudios universitarios desde el segundo semestre del año 2018 hasta el primer semestre de 2021 expedidos por la universidad donde estudia actualmente y en original, tal como se le requirió en auto de fecha 20 de enero de 2020.

Pues bien, la Dra. PRISCILA ANGULO PORRAS informó que logró comunicarse con la señora OLGA LUCIA CARDOZO PAMPLONA el pasado 22 de febrero, quien le indicó que tanto ella como la señorita SHIRLEY TATIANA GOMEZ CARDOZO, se encuentran residenciadas en España.

En consecuencia, como quiera que la señorita SHIRLEY TATIANA GOMEZ CARDOZO no le ha otorgado poder a la Dra. PRISCILA ANGULO PORRAS para que la represente en el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, se itera a la togada lo exhortado en auto de fecha 4 de febrero de 2021, esto es, que para efectos de tener en cuenta las solicitudes suscritas por ella, deberá allegar el documento en mención conferido por la alimentante mayor de edad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9add6ff90fe699ee2a528a532211d4f8c73dd2927b687e18bc00266d5099f517**

Documento generado en 18/04/2022 04:09:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>